

Suplemento de Notificaciones

ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ALBACETE - SECRETARÍA GENERAL. Anuncio de notificación de 8 de septiembre de 2026 en procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato de don Abraham Jesús Silvestre Real. Resolución.

ID: N2600711600

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el causante ABRAHAM JESÚS SILVESTRE REAL con NIF: ***8817**, fallecido en estado de soltero en Albacete, el 30 de enero de 2015.

Diligencias previas

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la comunicación de fecha 21 de junio de 2023, del Organismo de Gestión Tributaria de Albacete (GESTALBA), por la que se informa del fallecimiento sin constancia de herederos legítimos del causante.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Albacete la siguiente documentación:

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento del causante en Albacete el 30 de enero de 2015, en estado de soltero.

- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que el causante no otorgó testamento.

- Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos del causante y los nombres de sus padres constan los siguientes datos:

- ✓ María Mercedes Silvestre Real, nacida el 28/03/1931, en Albacete, fallecida el 7/10/2006.

- ✓ Carmen Silvestre Real, nacida el 02/11/1926, en Albacete, fallecida el 18/05/2004.

- ✓ María Guadalupe Silvestre Real, nacida el 06/10/1923, en Albacete, fallecida el 06/10/2011.

En el mismo informe, a efectos de comprobar la existencia de hijos del causante, se comunica que con el primer apellido Silvestre e hijo/a de Abraham, no figuran titulares.

- Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, comunicando que:

- ✓ “Tras revisar los posibles hijos de Dña. María Mercedes SILVESTRE REAL, con DNI ***7739**, teniendo en cuenta su primer apellido (como segundo apellido de sus

posibles descendientes) y el nombre de la madre, existen numerosos resultados con estas coincidencias, por lo que no es posible indicar descendientes de la misma.”

✓ “Tras revisar los posibles hijos de Dña. Carmen SILVESTRE REAL, con DNI ***3006**, teniendo en cuenta su primer apellido (como segundo apellido de sus posibles descendientes) y el nombre de la madre, existen numerosos resultados con estas coincidencias, por lo que no es posible indicar descendientes de la misma.”

✓ “Tras revisar los posibles hijos de Dña. Maria Guadalupe SILVESTRE REAL, con DNI ***3006**, teniendo en cuenta su primer apellido (como segundo apellido de sus posibles descendientes) y el nombre de la madre, no existen resultados coincidentes.”

- Comunicación del presidente de la comunidad de propietarios “Martínez Villena 9, de Albacete”, informando de las deudas existentes por impago de las cuotas de los dos inmuebles de titularidad del causante. Asimismo, comunica los datos de la persona que ocupa el piso de titularidad del causante sin poder referir si existe relación de parentesco.

- Diligencia del Jefe de Negociado de la Secretaría General de la Delegación de Economía y Hacienda en Albacete haciendo constar que *** ***, vecina del causante, manifiesta lo siguiente:

- ✓ “Que los posibles herederos de Abraham Silvestre Real tal vez sean los hijos de su primo *** ***, ya fallecido, que vivía en la misma planta que el en la puerta derecha.

- ✓ Que el piso que pertenecía a Abraham está siendo usado como vivienda por uno de los hijos.”

- Diligencia del Jefe de Negociado de la Secretaría General de la Delegación de Economía y Hacienda en Albacete haciendo constar que *** ***, residente en Martínez Villena 9 – 4º, manifiesta lo siguiente:

- ✓ Que él vive en la vivienda que perteneció a Abraham, a la que se mudó para convivir con él, cuándo hubo que atenderle, hasta su muerte.

- ✓ Que ha estado pagando todos los recibos y gastos de la vivienda, desde que falleció.

- ✓ Que su padre era primo del fallecido.

- ✓ Que no es heredero por testamento, porque no lo hay, ya que esta persona no estaba capacitada para hacer testamento.

- ✓ El fallecido no estaba tutelado.

- Diligencia de la Jefa de Sección del Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda en Albacete haciendo constar que se personó en las dependencias de dicha Delegación, *** ***, para atender el requerimiento para la identificación de posibles familiares herederos del causante, manifestando lo siguiente:

- ✓ Que es hija de un primo hermano del causante.

- ✓ Que el causante tuvo 4 hermanas, todas ellas fallecieron antes que él.

- ✓ Que el causante tenía discapacidad intelectual severa y era totalmente dependiente. Vivió con su hermana Carmen hasta que ella falleció y la tutela paso a otra hermana, Mercedes, con la que convivió hasta el fallecimiento de ésta.

- ✓ En 2007 se le concedió la tutela a la declarante, *** ***, hasta el fallecimiento del causante.

- ✓ En cuanto a otros familiares, indica que no tiene parientes hasta el cuarto grado puesto que todos han fallecido.

✓ El hermano de la compareciente ocupa el piso del causante, pues convivían en el mismo edificio al ser familia.

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de María del Carmen Silvestre Real, hermana del causante, en Albacete el 18 de mayo de 2004, en estado de soltera.

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de María Guadalupe Silvestre Real, hermana del causante, en Barcelona el 6 de octubre de 2011, en estado de soltera.

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de María Mercedes Silvestre Real, hermana del causante, en Madrid el 7 de octubre de 2006, en estado de soltera.

- Certificado del Registro Civil acreditando el nacimiento del causante el 27 de marzo de 1934, constando los nombres de los padres (Asensio Silvestre Molina y María Mercedes Real Martínez), los nombres de los abuelos por línea paterna (Abraham Silvestre Valenciano y Juana Molina Rodríguez) y por línea materna (Antonio Real y María Martínez).

- Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad:

- ✓ no constan datos de Asensio SILVESTRE MOLINA, hijo de Abraham y Juana.

- ✓ con los apellidos SILVESTRE MOLINA, hijo/a de Abraham y Juana, figura Salvador SILVESTRE MOLINA, nacido el 18/11/1882.

- ✓ no constan datos de María Mercedes o Mercedes EAL MARTÍNEZ, hija de Antonio y María.

- ✓ con apellidos REAL MARTÍNEZ, hijo/a de Antonio y María, no constan datos.

- Certificado de defunción del Salvador Silvestre Molina, tío del causante, que acredita su fallecimiento en Albacete, el 30 de marzo de 1978.

- Certificado del Registro Civil acreditando el nacimiento de Enrique Álvarez Real, primo del causante, el 8 de septiembre de 1923, hijo de Juan Álvarez Barona y de Carmen Real Martínez, nieto por línea paterna de Eleuterio Álvarez y Angeles Barona y por línea materna Antonio Real y María Martínez.

- Certificado de defunción del Enrique Álvarez Real, primo del causante, que acredita su fallecimiento en Albacete, el 1 de enero de 2004.

- Diligencia de la Jefa de Sección del Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda en Albacete haciendo constar que puestos en contacto nuevamente con *** *** para aclarar algunos datos sobre su padre y sobre sus abuelos maternos, ha manifestado lo siguiente:

- ✓ “su padre Enrique Álvarez Real era primo hermano de don Abraham Jesús.

- ✓ los abuelos de su padre fueron Antonio Real Casabuena y María Martínez. Tuvieron dos hijas, María Mercedes (madre de Abraham Jesús) y Carmen Real Martínez (madre de Enrique). Ésta última falleció a los pocos años de tener a su único hijo, por lo que a su padre lo crio su tía María Mercedes y por eso tuvo una estrecha relación a lo largo de su vida con el causante. Su abuelo Antonio se volvió a casar, pero no sabe nada en relación con la nueva familia que formó.”

- Auto 566/2007, del Juzgado de 1ª Instancia nº6 de Albacete, por el que se nombra tutora a *** *** del causante, y diligencia de aceptación y juramento del cargo.

- Acta de la subasta del inmueble de titularidad del causante, sita en calle de Martínez Villena, número siete, con vuelta a la calle de San Antonio. Local comercial en

planta baja, efectuada por el Organismo de Gestión Tributaria de Albacete (GESTALBA) en virtud del acuerdo de enajenación de los bienes propiedad del deudor "Herederos de Abraham Silvestre Real".

- Comunicación del Organismo de Gestión Tributaria de Albacete (GESTALBA), sobre el sobrante tras la enajenación.

- Escrito del Banco Santander relativo a los productos y saldos del causante.

- Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, acreditando que no consta ningún contrato asociado a los datos del causante.

- Notas simples registrales y certificados catastrales de los inmuebles de titularidad del causante.

Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

INMUEBLES:

- Inmueble urbano situado en calle Martínez Villena, 9, 5º 2 de Albacete, inscrita en el Registro de la Propiedad n. 1 de Albacete, Tomo 1206, Libro 164, Folio 41, Finca 10639. IDUFIR: 02009000257733. Referencia Catastral: 9272014WJ9197S0013TM. Valor catastral 97.056,81 €.

PRODUCTOS FINANCIEROS:

- Remanente de la subasta por débitos a la Hacienda Municipal, del inmueble de uso comercial situado en calle Martínez Villena, 9 Pt. 3 de Albacete con referencia catastral: 9272014WJ9197S0003ZH, por un importe de 85.794,27 €.

- Cuenta bancaria en la entidad Banco Santander ES93 **** * 7432 con saldo en fecha del fallecimiento: 26.387,09 euros, cancelada el 14 de diciembre de 2018.

Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 8 de octubre de 2025, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

2. El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albacete.

3. Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

4. La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 22 de enero de 2026, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

1. Consta acreditado el fallecimiento del causante el 30 de enero de 2015 mediante certificado de defunción, así como que no otorgó testamento, según resulta del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, por lo que procede la sucesión abintestato.

2. De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder a el causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

- En el certificado de defunción consta que el causante falleció en estado de soltero, de lo que se infiere la inexistencia de cónyuge superviviente, constituyendo también un indicio de la ausencia de hijos del causante, extremo este último que se confirma por la información de la Dirección General de la Policía – División de Documentación, al comunicar que, a efectos de comprobar la existencia de hijos del causante, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad con el primer apellido Silvestre e hijo/a de Abraham, no figuran titulares.

- También en el certificado de nacimiento consta que el causante nació el 27 de marzo de 1934. Por tanto, es razonable entender que a la fecha de su fallecimiento sus ascendientes habían fallecido.

- En cuanto a la existencia de hermanos del causante, la Dirección General de la Policía –División de Documentación informó que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos del causante y los nombres de sus padres constan los siguientes datos:

- ✓ María Mercedes Silvestre Real, nacida el 28/03/1931, en Albacete, fallecida el 7/10/2006.

- ✓ Carmen Silvestre Real, nacida el 02/11/1926, en Albacete, fallecida el 18/05/2004.

- ✓ María Guadalupe Silvestre Real, nacida el 06/10/1923, en Albacete, fallecida el 06/10/2011.

En fallecimiento, en las fechas indicadas en cada caso, de las hermanas del causante queda acreditado por los correspondientes certificados de defunción del Registro Civil, en los que además consta que todas ellas fallecieron en estado civil de soltera.

En cuanto a la existencia de sobrinos, además de lo señalado respecto a que las hermanas fallecieron en estado de soltera, de la consulta dirigida a la Dirección General de la Policía – División de Documentación no se han obtenido resultados. De todo ello se puede concluir la inexistencia de hermanos y sobrinos del causante.

- En cuanto a la existencia de tíos y primos del causante, y tomando los nombres y apellidos de los padres y de los abuelos por línea paterna y materna que constan en el certificado de nacimiento del causante, y, con ello, consultada la Dirección General de la Policía – División de Documentación, se concluye que por línea materna no constan datos de la existencia de tíos, y por línea paterna figuran los datos del Salvador SILVESTRE MOLINA, nacido el 18/11/1882, que falleció el 30 de marzo de 1978, según se acredita por el certificado de defunción.

Por otra parte, de las diligencias de la Jefa de Sección y del Jefe de Negociado de la Secretaría General de la Delegación de Economía y Hacienda en Albacete se ha podido concluir que el causante tenía un primo, Enrique Álvarez Real, fallecido el 1 de enero de 2004, como queda acreditado por el certificado de defunción, quien tuvo dos hijos:

- ✓ *** ***, que convivió con el causante en el piso de éste hasta su fallecimiento.

- ✓ *** ***, quien comunicó que el causante tenía discapacidad intelectual severa y era totalmente dependiente, concediéndosele la tutela desde el 2007 hasta el

fallecimiento del causante (consta en el expediente el Auto 566/2007, del Juzgado de 1ª Instancia nº6 de Albacete y la diligencia de aceptación y juramento del cargo). Asimismo, informa de la inexistencia de parientes hasta el cuarto grado puesto que todos han fallecido.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que la tutora resulta ser un especial conocedor de las circunstancias del tutelado, ha de entenderse que carecía de parientes con derecho a sucederle.

- En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia, resultando muy significativo, a efectos de confirmar la inexistencia de parientes a suceder, el largo tiempo transcurrido desde el fallecimiento del causante (30 de enero de 2015), sin que conste que se hayan realizado las oportunas operaciones sucesorias.

3. Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, cabe indicar que no concurren los requisitos para ello, y ello debido a que la comunicación que motivo el inicio del expediente se realizó por el Organismo de Gestión Tributaria de Albacete (GESTALBA), que conoció del suceso con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del procedimiento de recaudación correspondiente, estableciéndose por el artículo 7.3 del Reglamento General de la Ley 33/2003, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, que las comunicaciones de otras Administraciones Públicas no devengarán el derecho a premio regulado en la Ley.

4. El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de 20 de julio de 2026, ha concluido que “procede que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de D. Abraham Jesús Silvestre Real, entendiéndose la herencia aceptada a beneficio de inventario, con adjudicación a la Administración General del Estado de los bienes y derechos que integren dicha herencia, sin que proceda el reconocimiento del derecho al premio al Organismo de Gestión Tributaria Provincial de Albacete.”

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de ABRAHAM JESÚS SILVESTRE REAL con NIF: ***8817**, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Madrid, 8 de septiembre de 2026.- El Director General P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15). El Subdirector General, Bernardino Pérez Crespo.